



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA LUNES 20 DE JULIO DE 1987. No. 6

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

COMISION AGRARIA MIXTA.

Resolución a Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado "Santa Maria de Guadalupe", -
Municipio de Bâcum. 3 a 10

Resolución a Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con motivo de Investigación General de Usufructo Parcelario en el Poblado "Bacanuchi",
Municipio de Arizpe. 11 a 22

Resolución a Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Poblado "Bernabé Arana León", Municipio de Cajeme. . 22 a 36

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-86/123 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "STA. MARIA DE GUADALUPE", Municipio de Bâcum del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio No. 03727- de fecha 29 de Mayo de 1986 el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicado en el poblado que al inicio se cita, el día 4 de Marzo de 1986, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales, que exige la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 17 de Noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente en cuestión, se llegó al conocimiento de que se incurrió en algunas de las causales de privación al Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 65 Ejidatarios que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación en forma continua, pública y pacífica sin confrontar problema alguno, siendo los que a continuación se mencionan :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S .
1.-	2350364	TOMAS ACOSTA AMAYA
2.-	2350401	RAÚL ANTELO ACOSTA
3.-	2350365	MICAELA BENITEZ
4.-	2350366	ROBERTO BOJORQUEZ RODRIGUEZ
5.-	2350368	CEBREROS JOSE ANTONIO
6.-	2350370	CRUZ COTA LOPEZ
7.-	2350371	NORBERTO COTA LOPEZ
8.-	2350372	ROSARIO CRUZ FIGUEROA
9.-	2350373	MATEO DOMINGUEZ SAUCEDA
10.-	2350374	DUARTE BALDENEGRO JESUS
11.-	2350375	GARCIA COTA ALEJANDRO
12.-	2350376	GARCIA COTA EDUARDO
13.-	2350377	GARCIA COTA RAMON
14.-	2350378	GARCIA GOMEZ ALEJANDRO
15.-	2350379	GONZALEZ GUTIERREZ ELIZABETH
16.-	2350380	GONZALEZ GUTIERREZ LUIS
17.-	2350381	GONZALEZ LUCERO LUIS
18.-	2350382	GONZALEZ MENDEZ JERONIMO
19.-	2350383	GONZALEZ PEREZ GENARO
20.-	2350384	GONZALEZ BACA FRANCISCO
21.-	2350385	LERMA LOPEZ ISRAEL
22.-	2350387	LIN GARCIA LUIS
23.-	2350388	LOPEZ ALVAREZ GONZALO
24.-	2350389	LOPEZ ALVAREZ RAMIRO
25.-	2350390	LOPEZ ALVAREZ RAUL
26.-	2350391	LOPEZ GALVEZ MANUEL
27.-	2350392	LOPEZ QUINTERO RAUL
28.-	2350393	LUJANO HARO JOSE
29.-	2350394	LUJANO HARO PEDRO
30.-	2350395	LUJANO MAGALLANES MAGDALENA
31.-	2350396	LUJANO MEDRANO PEDRO
32.-	2350397	MADERO ARANA RAFAEL
33.-	2350398	ANTONIO MADERO GONZALEZ
34.-	2350399	MADERO GONZALEZ RAFAEL
35.-	2350400	MADERO GONZALEZ RAMON
36.-	2350402	MARES VALENZUELA RAFAEL
37.-	2350403	MEDRANO LUJANO PATRICIO
38.-	2350404	MEZA MUÑOZ MARCELINO
39.-	2350405	MEZA RAMIREZ FEDERICO
40.-	2350406	MEZA RAMIREZ FILEMON
41.-	2350407	MEZA RAMIREZ GUADALUPE
42.-	2350408	RAMIREZ MEZA LOURDES
43.-	2350410	MORALES MEZA MANUEL
44.-	2350411	MUÑOZ BORBON ARMANDO
45.-	2350412	MUÑOZ CHAVEZ RAMONA
46.-	2350413	NAVARRO UZARRAGA GERARDO
47.-	2350414	OCHOA REYES ALBERTO
48.-	2350415	OLIVARRIA CORONADO RAYMUNDO
49.-	2350416	PARRA FLORES JESUS
50.-	2350417	PEINADO GARCIA INOCENTE

51.-	2350419	MA. ESTHER FRANCO VDA. DE REYES
52.-	2350420	RAMIREZ HERNANDEZ GUADALUPE
53.-	2350421	RAMIREZ HERNANDEZ MARGARITA
54.-	2350422	RAMIREZ HERNANDEZ TRINIDAD
55.-	2350423	RAMIREZ VIZCARRA JESUS
56.-	2350425	RAMOS BRICEÑO RICARDO
57.-	2350426	RAMOS URIAS RICARDO
58.-	2350427	REYES FRANCO MIGUEL
59.-	2350428	REYES OSUNA BALBINO
60.-	2350429	RIVERA BECERRA FELIX
61.-	2350430	ROBLES TABARDILLO DAVID
62.-	2350432	ROBLES VALENZUELA ROSARIO
63.-	2350431	ROBLES TABARDILLO EDUARDO
64.-	2350367	CEBRERO GRAJEDA MANUEL
65.-	2350369	FRANCISCA COTA VDA. DE CIBAJA

CUARTO: Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se ratifiquen los derechos agrarios de 5 ejidatarios y la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios con base a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que aún cuando fueron beneficiados en Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976; a la fecha no disfrutaban de él, siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C.B.	E J I D A T A R I O S
1.-	2	ALEJANDRINA ACOSTA
2.-	41	JOSE LUJANO MAGALLANES
3.-	45	BENJAMIN LUJANO MAGALLANES
4.-	62	BERNARDO REGINO NAVARRO U.
5.-	75	RODRIGO RAMIREZ HERNANDEZ

QUINTO: Que hecho un análisis de los casos siguientes se comprobó de acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que los ejidatarios y sucesores que aquí se precisan incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que de conformidad con las facultades que la Ley le confiere el Artículo 426 de la Ley antes citada se solicita su privación y en su caso la nueva adjudicación, siendo los siguientes :

No. Prog.

P R I V A D O S

- 1.- ARREDONDO VALENZUELA ISRAEL
- 2.- GONZALEZ LUCERO JUAN
- 3.- LYN GARCIA JOSE
- 4.- MONTES AYALA ROSENDA
- 5.- PUENTES ALVARADO JUAN
- 6.- ZAVALA ARMENDARIZ NYDIA RAMONA
- 7.- CARRILLO CARRILLO BLANCA ELVIA
- 8.- GARCIA IRIARTE BEATRIZ
- 9.- IBARRA GUTIERREZ JESUS
- 10.- LARA ATIENSO GUADALUPE
- 11.- LARA MUÑOS AURELIO
- 12.- LARA MUÑOZ MA. CONSUELO
- 13.- OLIVAS GONZALEZ ARTURO
- 14.- OLIVAS GONZALEZ CONRADO
- 15.- OLIVAS GONZALEZ MARIO
- 16.- LARA MUÑOZ BEATRIS

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior-- la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria se reconozcan derechos agrarios a 6-- campesinos que han venido explotando por más de dos años las unidades de dotación abandonadas por los presuntos-- privados, siendo los siguientes :

No. Prog.

N. ADJUDICATARIOS.

- 1.- FLORENCIA LEON CASTRO
- 2.- GUADALUPE MADERO GONZALEZ
- 3.- OLGA BARRA MENDOZA
- 4.- JOSE ANGEL NAVARRO MONTES
- 5.- JOSE DAVID NAVARRO MEZA
- 6.- HUMBERTO PALACIO ZAVALA

SEPTIMO: Por último, la Asamblea General-- Extraordinaria de Ejidatarios, manifiesta que en virtud-- de que la unidad de dotación no satisface las necesida-- des agrarias del núcleo de población, dejan 10 derechos-- sin adjudicar toda vez que la Ley Federal de Reforma --- Agraria estipula que la unidad de dotación como mínimo-- debe ser de 10-00-00 Has.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos levantándose Acta de no Comparecencia en base a que aún cuando esta debió legalizarse con fecha 19 de Marzo de 1986 a las 9:00 hrs., y del margen de espera de 1:30 hs., no comparecieron ni las Autoridades Ejidales ni los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en autos.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar los derechos agrarios de 65 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Tercero de esta Resolución toda vez, que demostraron, el usufructo de sus respectivas unidades de dotación en forma pacífica, continua y pública sin confrontar problema alguno, por último; aun cuando la Asamblea no hace mención a ello, se confirman los derechos agrarios de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a las cuales debe reservárseles la superficie necesaria para su constitución, de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976.

QUINTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considerando la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, procede a confirmar los derechos agrarios de 5 Ejidatarios que se relacionan en el resultando cuarto y a quienes se les deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor, toda vez de que aún cuando resultaron beneficiados en Resolución Presidencial de 18 de Noviembre de 1976 a la fecha no cuentan con el.

SEXTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la ya mencionada Asamblea General por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 16 ejidatarios que se hicieron acreedores de ello, al incurrir en la causal de privación prevista en el fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia y que son los que se relacionan en el resultando quinto de esta resolución.

SEPTIMO: Esta Autoridad Agraria considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 6 campesinos que reúnen los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 82, 72 y 200, siendo los relacionados en el resultando sexto de este fallo con los números progresivos del 1 al 6 y a quienes se les deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios, acorde a lo que establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando a disposición del núcleo correspondiente, las unidades que resulten vacantes, relacionadas en el mismo resultando con los números progresivos del 7 al 16 del resultando séptimo de conformidad en lo establecido en el Artículo 52 párrafo III en relación con los Artículos 84 y 99 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 52, 84, 99, 82, 72, 200, 69, del -- 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta-- emite la siguiente :

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos de -- 65 ejidatarios que menciona el resultando tercero, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por las razones que se fundamentan en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios relacionados en el Resultando --- Cuarto a quienes debe expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria caso fundamentado en el considerando quinto.

TERCERO: Se privan los derechos agrarios de 16 ejidatarios que se relacionan en el Resultando -- Quinto por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios-- en calidad de nuevos adjudicatarios a 6 campesinos que se relacionan con los números progresivos del 1 al 6 -- del Resultando Sexto por las razones expuestas en el -- considerando séptimo. Asimismo quedan a disposición del núcleo de población 10 derechos agrarios vacantes relacionados con los números progresivos del 7 al 16 del -- mismo Resultando por las razones expuestas en el considerando antes mencionado.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "SANTA MARIA DE GUADALUPE" Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, publíquese en el boletín Oficial del Gobierno del Estado, y gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA EL DIA 30- DE JUNIO DE 1987.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

E101 6 SECC. I

VOCAL CAMPESIÑO:

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/130 relativo al Juicio Privativo de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación instalados con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, en el poblado denominado " BACANUCHI ", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora; y :

RESULTANDO PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 06512 de fecha 15 de Octubre de 1986, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el ejido del poblado denominado "BACANUCHI", Municipio de Arizpe, Sonora, el día 19 de Septiembre de 1986, demostrandose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 17 de Noviembre de 1986 radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 22 ejidatarios así como para la Parcela Escolar, en virtud de venir cultivando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos en forma pacífica sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. EXP.	N O M B R E S
1.-	1856437	QUIHUI RAMON
2.-	1856439	ALVARADO FRANCISCO
3.-	1856440	MOIZA CARRANZA FRANCISCO
4.-	1856441	RAMIREZ FAUSTINO
5.-	1856442	AGUIRRE MOIZA CONRADO
6.-	1856443	AGUIRRE MOIZA ALFREDO
7.-	1856444	BABUCA SIQUEIROS RAMON
8.-	1856445	BACAME RIVERA PEDRO
9.-	1856447	CONTRERAS VDA. DE QUIHUI CARMEN
10.-	1856448	CHACON CONTRERAS DAGOBERTO
11.-	1856449	LEYVA URIAS ROSALIO
12.-	1856450	LAGUNA CONTRERAS JESUS
13.-	1856452	MORALES VDA. DE CARRANZA MARIANA
14.-	1856453	MEDRANO RAMIREZ MANUEL

15.-	1856455	PESQUEIRA RAMIREZ IGNACIO
16.-	1856456	QUIHUI ROSAS MIGUEL
17.-	1856457	RAMIREZ ARVIZU DOMINGO
18.-	1856458	RAMIREZ GONZALEZ JESUS
19.-	1856461	RIVERA FELIX ANTONIO
20.-	1856463	SUAREZ ESCALANTE JOAQUIN
21.-	1856464	VAZQUEZ LOPEZ RAMON
22.-	1856465	URQUIJO ESCALANTE JUAN
23.-	0773463	PARCELA ESCOLAR

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios, en contra de 11 ejidatarios, así como sus sucesores en su caso, los cuales abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; Siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULARES Y SUCESTORES
1.-	0773478	RODRIGUEZ LEON RAMON
2.-	1856446	CARRANZA BABUCA AGUSTIN
3.-	1856459	RAMIREZ VAZQUEZ JOSE Pesqueira de Ramirez Ramona Ramirez Pesqueira Oralia
4.-	1856462	SUAREZ ESCALANTE FLORENTINO Flores de Suarez Petra
5.-	0773472	GALLARDO RIVERA ROSARIO Urias Mercedes Gallardo Everardo Gallardo Eligio Gallardo Rafaela Gallardo Evangelina
6.-	0773476	LEON SONOBE EUTINEO León R. Trinidad Ramirez Ramona León R. Antonio León Teresa León Julia León Eva León Petra
7.-	S/Certif. C.B. 16	CANIZALES BENIGNO
8.-	S/Certif. C.B. 13	BABUCA ALBERTO
9.-	0773479	MARTINEZ LOPEZ RAMON Martínez Francisco Baca Rita Martínez Jesús Martínez Carmela Martínez Juanita

- 10.- 0773493 RIVERA GALINDO JOSE
Rivera Antonio
León Manuela
Rivera María
Rivera Alonso
Rivera Ramón
Rivera Mariana
- 11.- 1856451 RAMIREZ MOIZA JUAN ARNULFO
Silva de Moiza Teresa
Moiza Silva Ana Lucía

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la citada Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 7 campesinos que han venido usufructuando, las unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, los cuales se encuentran dentro de lo señalado por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

(Derecho a Ocupar)

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	0773478	ROQUE PESQUEIRA SIQUEIROS
2.-	1856446	ARNULFO CARRANZA QUIHUI
3.-	1856459	JOSE ALFREDO RAMIREZ PESQUEIRA
4.-	1856462	JOSE JESUS URQUIJO BABUCA
5.-	0773476	MANUEL MORENO CARRANZA
6.-	S/C. C.B.16	FCO. JAVIER RIVERA QUIHUI
7.-	S/C. C.B.13	DOLORES MORALES DE MORA

RESULTANDO SEXTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita se den de baja a 29 ejidatarios titulares, toda vez que estos fallecieron, así como también a sus sucesores ya que se han desavecindado y no han reclamado la sucesión, siendo estos los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESTORES
1.-	0773475	LEON ROMERO ROBERTO Suc. no registrado
2.-	0773468	CHACON SALGADO JOSE Chacón Benito Contreras Paulina Chacón Dagoberto Chacón Virginia
3.-	1856460	RAMIREZ ARVIZU ROMAN Ramírez L. Ramón Evaristo Ramírez L. Flavio
4.-	773466	AGUIRRE PADILLA JOSE Villete Matilde Aguirre Rafael Aguirre Geronimo

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES Y SUCESTORES
5.-	0773474	Aguirre Alejandro Aguirre Manuel Aguirre Gerardo Aguirre Josefina Aguirre Elvira Aguirre Estela Mendoza Manuel IBARRA ESTRADA JOSE LUZ Ibarra José Jesús Ibarra Nabor Ibarra Fausto Roman Romo López Rosario Ibarra Genaro Ibarra Soledad
6.-	0773480	MIRAMON IRIGOYEN FCO. Rosas Rafaela Miramón Juan Manuel Miramón Jesús Elizardo Miramón Rodolfo.
7.-	0773486	NOGALES VILLA ALFREDO María Elena Nogales
8.-	0773504	Vazquez Bacame Santos Bacame Rosalío Ruiz Juanita Bacame Manuel Bacame Santos Bacame Dolores
9.-	S/Cert. C.B.2	ACOSTA FIDENCIO
10.-		No registrado
10.-	S/Cert. C.B.53	QUIHUI SECUNDINO No registró
11.-	S/Cert. C.B.22	JESUS CHACON No registró
12.-	S/Cert. C.B.66	SABORI JESUS Jr. No registró
13.-	S/Cert. C.B.63	ROMERO FRANCISCO No registró
14.-	S/Cert. C.B.43	MOIZA PEDRO No registró
15.-	S/Cert. C.B.15	BABUCA RAFAEL No registró
16.-	S/Cert. C.B.24	ESCALANTE ANGEL No registró
17.-	S/Cert. C.B.6	ALVARADO JESUS No registró
18.-	S/Cert. C.B.14	BABUCA JESUS No registró
19.-	S/Cert. C.B.70	VALENCIA FRANCISCO No registró
20.-	S/Cert. C.B.9	ALVAREZ IGNACIO No registró
21.-	S/Cert. C.B.62	RIVERA MANUEL No registró
22.-	S/Cert. C.B.25	FIERRO JESUS No registró

23.-	S/Cert. C.B.31	HERNANDEZ JOSE JESUS No registró
24.-	S/Cert. C.B.56	RIPALDA FELIPE No registró
25.-	S/Cert. C.B.60	RIVERA HAROS JOSE No registró
26.-	S/Cert. C.B.33	LEON ANTONIO No registró
27.-	0773488	QUIHUI BOJORQUEZ JOSE MARIA No registró
28.-	0773500	SUAREZ MORALES FELIX Escalante María Suárez Joaquín Suárez Tolentino Suárez Beatriz.
29.-	0773498	SABORI OSUNA BRAULIO Rivera Cruz Sabori Ramón Sabori Jose Abel Sabori Aristeo

RESULTANDO SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 27 campesinos que estan -- usufructuando las unidades de dotación, sin ~~conflictos~~ problema alguno, los cuales se encuentran dentro de lo señalado por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

(Derecho a ocupar)

NUM. PROG.	NUM. CERT.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	0773475	ALONSO LEON IMPERTIAL
2.-	0773468	ENRIQUE CHACON CONTRERAS
3.-	1856460	RAMON RODOLFO RAMIREZ RIVERA
4.-	0773466	ALFONSO QUIHUI CARRANZA
5.-	0773474	SOCORRO RAMIREZ AGUIRRE
6.-	0773480	PABLO YAÑEZ CASTILLO
7.-	0773486	ROBERTO LOPEZ RAMIREZ
8.-	0773504	GUMERCINDO RIVERA FELIX
9.-	S/C. C.B.2	CARMEN QUIHUI VDA. DE CARRANZA
10.-	S/C. C.B.53	PEDRO ALVARADO DORAME
11.-	S/C. C.B.22	ANTONIETA CARRANZA VDA. DE CANIZALES
12.-	S/C. C.B.66	JOSE DEL CID PAMPLON
13.-	S/C. C.B.63	AGUSTIN AGUIRRE MOIZA
14.-	S/C. C.B.43	MANUEL GALLARDO ALVARADO
15.-	S/C. C.B.15	RUBEN CARRANZA MORALES
16.-	S/C. C.B.24	ADALBERTO VAZQUEZ LOPEZ
17.-	S/C. C.B.6	MANUEL CONTRERAS GALLEGOS
18.-	S/C. C.B.14	RAMON CARRANZA MORALES
19.-	S/C. C.B.70	MANUEL BACAME RIVERA
20.-	S/C. C.B. 9	GERARDO MOIZA CARRANZA

21.-	S/C. C.B.62	ADELAIDA OSBELIA VALENCIA RUIZ
22.-	S/C. C.B.25	SANTIAGO OSUNA VAZQUEZ
23.-	S/C. C.B.31	RITO URQUIJO BABUCA
24.-	S/C. C.B.56	BALDEMAR RAMIREZ CANIZALES
25.-	S/C. C.B.60	RAMONA ELVIA ALVARADO VAZQUEZ
26.-	S/C. C.B.33	ROBERTO PESQUEIRA FLORES
27.-	0773500	JESUS VAZQUEZ LOPEZ

RESULTANDO OCTAVO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se den de baja a 9 ejidatarios titulares ya que estos han fallecido, así como también a sus sucesores en su caso; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR Y SUCESTORES
1.-	0773465	AGUIRRE PADILLA CONRADO
2.-	0773508	VAZQUEZ SIQUEIROS CARLOS Eribe Manuela Vázquez Guadalupe
3.-	1856438	VAZQUEZ VDA. DE RAMIREZ MARGARITA Ramírez Vázquez Rodrigo
4.-	1856454	PESQUEIRA PADILLA REFUGIO
5.-	S/C. C.B.7	ALVARADO MANUEL
6.-	0773469	DEL CID CORDOVA ABRAHAM
7.-	0773485	MORENO NORIEGA MIGUEL Moreno Manuel, Carranza Concepción
8.-	0773506	VAZQUEZ NAVARRO ALBERTO
9.-	1856466	VILLELA VDA. DE ROSAS ISABEL

RESULTANDO NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios individuales en favor de 9 campesinos que han venido usufructuando las parcelas, los cuales se encuentran dentro de lo establecido en el Artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRE NUEVO ADJUDICATARIO POR SUCESSION
1.-	AGUSTINA MOIZA VDA. DE AGUIRRE
2.-	MANUELA RIVERA VDA. DE VAZQUEZ
3.-	ABELARDO RAMIREZ CORELLA
4.-	ANGELINA TORRES VDA. DE PESQUEIRA
5.-	MARIA ELENA NOGALES VDA. DE ALVARADO
6.-	EDUARDO DEL CID PAMPLON
7.-	MIGUEL MORENO CARRANZA
8.-	FRANCISCA LOPEZ VDA. DE VAZQUEZ
9.-	DELFINA ROSAS VDA. DE PESQUEIRA

RESULTANDO DECIMO.- Que es la misma Asamblea General quién solicita, se reconozcan derechos agrarios en favor del - C. Andres Rosas Villa quién abrió tierras al cultivo sin perjuicio de ejidatarios con derecho y aprobado por la Asamblea General por lo cuál ésta solicita su reconocimiento en virtud de haber derechos vacantes.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- Asi mismo en consecuencia de haber derechos vacantes, la asamblea solicita le sea reconocido un derecho a la Telesecundaria que existe en este núcleo, ya que la asamblea le a otorgado anuencia para que la sociedad de padres, abrieran al cultivo 2-00-00 Has.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria - Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 11 de diciembre de 1986, con la comparecencia de los CC. SOCORRO RAMIREZ AGUIRRE Y RITO URQUIJO BABUCA, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal; así como el C. Domingo Ramírez Arvizu, Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar que a esta diligencia no comparecen ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados para tal efecto, según lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 19 de Septiembre de 1986, manifestaron que ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fue la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha Asamblea y que en este acto ellos representan. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria - Mixta, el conocer del presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta que obra en los autos del expediente, mismo que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en los autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente confirmar en sus derechos agrarios a 22 ejidatarios así como la parcela escolar, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los que se relacionan en el resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de -- derechos agrarios en contra de 11 ejidatarios y sucesores en su caso, los cuales abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del -- Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en -- favor de 7 campesinos, los cuales están usufructuando las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente dar de baja y cancelar los certificados de derechos agrarios de 29 ejidatarios titulares y sucesores en sus respectivos casos, en virtud de -- que son ejidatarios fallecidos; siendo estos los relacionados en el resultando sexto.

OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de 27 campesinos, los cuales estan usufructuando las unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, además de que reunen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, a los cuales deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando séptimo.

NOVENO.- Se considera procedente dar de baja y cancelar los certificados de derechos agrarios de 9 ejidatarios titulares y sucesores en sus respectivos casos, en virtud de que son ejidatarios fallecidos, siendo éstos los relacionados en el resultando octavo.

DECIMO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de 9 campesinos, los cuales estan usufructuando las parcelas, además de que se encuentran dentro de lo establecido por el Artículo 72 fracción I de la Ley Agraria en Vigor, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando noveno.

DECIMO PRIMERO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor del C. Andres Rosas Villa, en uno de los derechos agrarios que resulten vacantes de ésta resolución, al cuál deberá expedírsele su certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo este el relacionado en el resultando décimo. Haciendose la aclaración que los ejidatarios que tenían esos derechos agrarios, que hoy resultan vacantes, no contaban con parcelas; así como también se aclara que dicho reconocimiento se hace por economía procesal.

DECIMO SEGUNDO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios a la Parcela Escolar que corresponderá a la Telesecundaria del referido poblado, en uno de los derechos agrarios que resulten vacantes de la presente resolución, a la cuál deberá expedírsele su certificado de derechos agrarios siendo ésta la relacionada en el resultando décimo primero; aclarándose que los ejidatarios que tenían esos derechos agrarios, que hoy resultan vacantes, no contaban con parcela, así mismo se hace la aclaración que tal reconocimiento se hace por economía procesal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426, al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 22 ejidatarios así como la Parcela Escolar, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 11 ejidatarios y sucesores en su respectivo caso, los cuales se hicieron acreedores a la sanción establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 7 campesinos, toda vez que las han venido usufructuando, además de que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los cuales deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se dan de baja y se cancelan los certificados de derechos agrarios de 29 ejidatarios y sucesores en sus respectivos casos, en virtud de que son ejidatarios fallecidos; siendo estos los relacionados en el resultando sexto y considerando séptimo de ésta resolución.

QUINTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 27 campesinos, en virtud de venirlos usufructuando, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los cuales deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria vigente; siendo estos los relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de esta resolución.

SEXTO.- Se dan de baja y se cancelan los certificados de derechos agrarios de 9 ejidatarios y sucesores en sus respectivos casos, en virtud de ser ejidatarios fallecidos; - siendo estos los relacionados en el resultando octavo y considerando noveno de esta resolución.

SEPTIMO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 9 campesinos, en virtud de venirlos usufructuando, además de que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; a las cuáles deberá expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrario que -- los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el -- resultando noveno y considerando décimo de esta resolución.

OCTAVO.- Se reconocen derechos agrarios en favor -- del C. Andres Rosas Villa, en uno de los derechos agrarios -- que resultaron vacantes en esta resolución, al cuál deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata -- de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo este el relacionado en el -- resultando décimo y considerando décimo primero de ésta resolución.

NOVENO.- Se reconocen derechos agrarios a la parcela escolar que corresponderá a la Telesecundaria del referido poblado, en uno de los derechos agrarios que resultaron vacantes en la presente resolución, a la cual deberá expedírsele -- su correspondiente certificado de derechos agrarios; siendo -- ésta la relacionada en el resultando décimo primero y considerando décimo segundo de ésta resolución.

DECIMO.- Cabe hacer la aclaración que el Ejido fué creado mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de Agosto de 1933 beneficiando a 72 capacitados. En la presente resolución se confirman en sus derechos agrarios a 22 ejidatarios -- más la Parcela Escolar, se privan de sus derechos agrarios a 11 ejidatarios y se dan de baja a 38 ejidatarios fallecidos; se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades -- de dotación en favor de 43 campesinos, respecto de los 6 casos restantes se reconocen derechos agrarios en favor de 1 -- campesino así como a la Parcela Escolar que corresponde a la Telesecundaria del Poblado; haciendo un cómputo de 68 derechos agrarios. En relación a los 4 derechos agrarios restantes el C. Delegado Agrario de la Entidad realizará las investigaciones correspondientes, para que, de ser procedente se -- inicie el procedimiento de acomodo de campesinos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cuál se decláran estos derechos vacantes.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado " BACANUCHI ", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de Derechos Agrarios respectiva; ejecutese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

E102 6 SECC. I

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESIÑO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O Para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/101, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Ejido del poblado denominado " BERNABE ARANA LEON ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5309, - de fecha 13 de Agosto de 1986, turnó a esta Comisión Agraria-Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio solicita, así como original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 30 de Mayo de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 21 de Agosto de 1986, radicó el Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del Estudio del Expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de los - Derechos Agrarios para 126 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar - problema alguno; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. C.B.	N O M B R E S
1.-	4	MARIA DE JESUS PRECIADO DE ALVAREZ
2.-	8	MARIA DOLORES QUINTERO ESPINOZA
3.-	9	FLORENTINO BAROCIO CERVANTES
4.-	15	ISMAEL GONZALEZ TORRES
5.-	18	VICTORIA ARANA MENDOZA (MIRANDA DICE RES. PRES DE DOT.
6.-	22	PEDRO BACA PRECIADO
7.-	28	ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ
8.-	36	JUANA PRIETO DE NAJERA
9.-	37	JOSEFINA HERNANDEZ VDA. DE CONS.
10.-	40	ALFONSO MARQUEZ CONTRERAS
11.-	41	ANASTACIO RIOS CARO
12.-	44	EZEQUIEL ORTEGA AHUMADA
13.-	47	MANUEL GALINDO TANORI
14.-	49	MANUEL GALINDO RIVERA
15.-	52	FELIPE CHAVEZ VALENZUELA
16.-	53	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
17.-	55	JOSE RUIZ FLORES
18.-	56	DOLORES OLIVARRIA
19.-	62	JESUS GUZMAN GARCIA
20.-	63	JESUS GALAVIZ BORBON

21.-	71	JOSE GONZALEZ URRUTIA
22.-	72	NINFA REYNA URIBE
23.-	74	JOSE ESTHER BELTRAN GARCIA
24.-	75	LUIS ALFONSO OCHOA SOTO
25.-	76	ANTONIA BELTRAN GRACIA
26.-	77	ANGEL JACOBO MONGE
27.-	83	BLAS SANCHEZ NAVA
28.-	84	JOSE JESUS CHAVEZ ALONSO
29.-	85	ANTONIO PALOMARES MIRANDA (ANTONIO PALOMARES H. DICE RES. PRES. DE DOT.)
30.-	87	GONZALO HERRERA RAMIREZ
31.-	88	CESAR SUAREZ MONTOYA
32.-	89	GREGORIO URRUTIA MARTINEZ
33.-	90	ALFREDO QUIROZ HERNANDEZ
34.-	91	PEDRO BARRAZA CAZAREZ
35.-	94	OSCAR ACUÑA FIGUEROA
36.-	97	ROSA AMELIA ACUÑA FIGUEROA
37.-	98	ROBERTO FIERRO LERMA
38.-	105	AGUSTINA RODRIGUEZ VALENZUELA
39.-	107	ROBERTO GALINDO TANORI
40.-	108	AGUSTIN BUSTILLOS FERNANDEZ
41.-	110	PEDRO BARRAZA AGUILAR
42.-	113	SERGIO RAMIRO REYNA URIBE
43.-	117	ENRIQUE BOBADILLA MELECIO (MELESIO DICE RES. PRES. DOT.)
44.-	118	HUMBERTO LOPEZ MENDEZ
45.-	124	JUAN CAMACHO VEGA
46.-	126	ESMERIO BARRAZA CAZARES
47.-	127	OLEGARIO BARRAZA CAZARES
48.-	129	PEDRO BAÑUELOS ARELLANO
49.-	132	ROBERTO COTA ROBLES
50.-	133	EVA CARRILLO GONZALEZ
51.-	140	JESUS SALVADOR REYNA URIBE
52.-	150	FEDERICO SALAS CASTILLO
53.-	155	ISIDRO GASTELUM BLANCO
54.-	166	ALFONSO MARQUEZ URIBE
55.-	168	GLORIA LIERA VALDEZ
56.-	173	SERGIO ALBERTO RUIZ FLORES
57.-	176	WILFRIDO CHAVEZ OROZCO
58.-	179	JESUS CEBALLOS SOTO (CEBALLO DICE RES. PRES. DE DOT.)
59.-	184	JUAN RODRIGUEZ HIGUERA
60.-	187	LUIS MARQUEZ HERNANDEZ
61.-	190	PEDRO JIMENEZ LOPEZ
62.-	194	ALVARO CARDENAS GASTELUM
63.-	199	VICENTE REYES PEREZ
64.-	204	GENARO MORALES BALDERRAMA
65.-	207	MARIO COTA ROBLES
66.-	208	EVA MEDINA DE GERMAN
67.-	210	FRANCISCO COTA RAMIREZ
68.-	215	RAMON BARRAZA CAZARES
69.-	219	JOSE ROSARIO FLORES HERNANDEZ
70.-	220	JOSE PARRA OVIEDO
71.-	222	PAULINO RODRIGUEZ MENDOZA

72.- LUCIA ARANA VDA. DE MERCADO
73.- CONSUELO TIZNADO MEZA
74.- SILVIA GARCIA VALENCIA
75.- JULIAN AYON MARTINEZ (JULIANA DICE RES.
DE LA C.A.M.)
76.- GREGORIO VALENZUELA ANDRADE
77.- CRISPIN PALOMARES MIRANDA
78.- RODRIGO ORTIZ ASTORGA
79.- AURELIO MENDEZ CHAVEZ
80.- EMILIO ALMADA ALEGRIA
81.- GABRIEL CASTILLO RIVERA
82.- JORGE ANTONIO VALDEZ TOLANO
83.- MARGARITO VALENZUELA VALDEZ
84.- ELEAZAR BELTRAN AMADO
85.- MARIA JAIME QUINTERO VDA. DE VALENZUELA
86.- DOROTEO ARVALLO QUIJADA (ARBALLO DICE
RES. DE C.A.M.)
87.- MARGARITO BELTRAN AMADO
88.- JOSE RAYMUNDO BLANCO MEDELLIN
89.- MANUEL VALENZUELA HURTADO
90.- OFELIA ARMENTA QUINTERO
91.- JOSE EDUARDO FELIX DIAZ
92.- SAMUEL FLORES SOLORZANO (MANUEL DICE
RES. 1984, DE LA C.A.M.)
93.- GUADALUPE VALENZUELA ORTEGA
94.- EMILIO LUNA LUGO
95.- LUIS GONZALEZ ACUÑA
96.- ELIGIO PALOMARES MIRANDA
97.- MARIO CHAVEZ ALONSO
98.- SILVIA DIAZ CUEVAS
99.- MARGARITA BENITEZ DE GUILLEN
100.- TRINIDAD LOPEZ JIMENEZ
101.- MAXIMILIANO ACUÑA FIGUEROA
102.- TIRSO ALMARAZ SALMERON
103.- ROSARIO SOTO LOPEZ
104.- ROSARIO ROBLES LOPEZ
105.- REYNALDA RAMIREZ DE FELIX
106.- RIGOBERTO ZAMORA DIAZ
107.- MARIA DEL ROSARIO OCHOA SOTO
108.- ADOLFO ROBLES ORDUÑO
109.- CARMEN BURGUEÑO VDA. DE SALMERON
110.- EDUARDO HERNANDEZ MORENO
111.-8 JESUS FELIX SALAZAR
112.- ARNULFO ROJAS GUTIERREZ
113.- JESUS FERNANDO AYON CRUZ
114.- ALFONSO GUTIERREZ ANGUAMEA
115.- MANUEL NAJERA PRIETO
116.- PEDRO RAUL BACA URRUTIA (VACA DICE
RES. C.A.M.)
117.- ROSALIO RIVERA VALENZUELA
118.- NOE HERNANDEZ MEDINA
119.- ROBERTA HERNANDEZ MENDEZ
120.- MANUEL DE JESUS COTA COTA
121.- RAFAEL VALENCIA GARCIA

- 122.- ANGEL AYALA VILLEGAS
123.- CENON JIMENEZ OSUNA
124.- ARTEMISA GARCIA CRUZ
125.- JESUS REYNA TORRES (JESUS SALVADOR REYNA URIBE DICE
RES. DE COMISION AGRARIA MIXTA).
126.- SERGIO MENDIVIL TANORI
127.- PARCELA ESCOLAR
128.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 104 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. C.B.	EJIDATARIO PRIVADO
1.-	6	MANUEL DE JESUS JACOBO VALENZUELA
2.-	11	EVANGELINA SANCHEZ BRIONES
3.-	13	JULIA MEDINA DE VALENZUELA
4.-	14	ISAAC GONZALEZ TORRES
5.-	19	VICTOR MANUEL ESTRELLA ARANA
6.-	23	CONSUELO PRECIADO PARRA
7.-	30	NARCISO ENCINAS UREÑA
8.-	32	JOSE LUIS ALCALA RUVALCABA
9.-	33	FRANCISCO SOLANO VERDUGO
10.-	34	FEDERICO SERRANO MARTINEZ
11.-	35	MIGUEL ANGEL SERRANO UREÑA
12.-	45	JOSE VEGA MUÑOZ
13.-	48	RODOLFO GALINDO RIVERA
14.-	51	ANGEL CHAVEZ VILCHE
15.-	60	FRANCISCO JACOBO VALENZUELA
16.-	67	OTILIA SANCHEZ GONZALEZ
17.-	69	JOSE HARO GONZALEZ
18.-	70	JOSE JAVIER CERVANTES RAIJO
19.-	78	ENRIQUE JACOBO VALENZUELA
20.-	86	FLORENTINO ARIAS ARREDONDO
21.-	103	RAUL RODRIGUEZ VALENZUELA
22.-	106	IGNACIO URRUTIA TORRES

23.-	111	ROBERTO VALLE ROMERO
24.-	112	ROBERTO VALLE RUIZ
25.-	116	CARLOS GALINDO TANORI
26.-	119	ARNOLDO CHAVEZ GARCIA
27.-	120	ANTONIO VALLE RUIZ
28.-	121	JOSE LUIS VALLE RUIZ
29.-	122	JESUS VALLE ROMERO
30.-	123	PABLO PALMA BOJORQUEZ (BORQUEZ DICE RES. PRES. DE DOT.)
31.-	131	ANTONIO BENITEZ SALAZAR
32.-	137	OSCAR CERVANTES RAGIO
33.-	138	MANUEL CERVANTES RAGIO
34.-	139	MARIA DOLORES CERVANTES RAGIO
35.-	148	PEDRO AYALA VILLEGAS
36.-	151	CRUZ FIGUEROA LOPEZ
37.-	154	NIEVES ESQUIVEL PEREZ (NIEVES EZEQUIEL PEREZ DICE RES. PRES. DE DOT.)
38.-	163	ANA ROSA ARMENTA C.
39.-	188	ADOLFO MARTINEZ ESPINOZA
40.-	191	RIGOBERTO SALMERON BURGUEÑO
41.-	195	JESUS TOLANO ROCHIN
42.-	196	RAMON SARABIA LOPEZ
43.-	201	RODOLFO CHOIX DICE RES. PRES. DE DOT.)
44.-	203	JORGE PARRA BARRAZA
45.-	209	EDUARDO CHAVEZ OROZCO
46.-	211	LORENZO ANDRES FIERRO CAMPOS
47.-	216	ANGEL VALENZUELA ESQUER (ANGELA DICE RES. PRES. DE DOT.)
48.-	217	ANTONIO URRUTIA MARTINEZ
49.-	221	LUIS TOLANO ROCHIN
50.-		DOLORES GARCIA VDA. DE C.
51.-		FILIBERTO ALMADA ALEGRIA
52.-		ARNULFO ROJAS LUNA
53.-		JOSE DOMINGUEZ QUEZADA
54.-		LUIS MANDUJANO MARIN
55.-		CONSUELO BARRAZA CAZARES
56.-		ISMAEL TOLANO CARRAZCO
57.-		OCTAVIO RODRIGUEZ BALDENEGRO
58.-		GILBERTO CASTRO ALATORRE
59.-		NICOLAS MORENO TORRES
60.-		RAUL VALENCIA GARCIA
61.-		RAMON GARCIA OSORIO
62.-		GREGORIO ALTAMIRANO GARCIA
63.-		JULIAN SALMERON BURGUEÑO
64.-		FIDENCIO SALMERON BURGUEÑO
65.-		SAMUEL LIMON CASTRO (MANUEL DICE RES. PRES. DE C.A.M.

- 66.- LUIS VALDEZ JARAMILLO
- 67.- JESUS ALMADA ALEGRIA
- 68.- CARLOS MUNGARRO CORDOVA
- 69.- ROSARIO VILLEGAS RODRIGUEZ
- 70.- ELPIDIO TORRES MUÑOZ
- 71.- ENRIQUE RAMOS RIVERA
- 72.- OCTAVIO VEGA CORRALES
- 73.- GUADALUPE MORENO PRADO
- 74.- JESUS MANUEL LUNA CARRILLO
- 75.- DAVID LEYVA SANCHEZ
- 76.- JAVIER GARCIA SANCHEZ
- 77.- ISMAEL GONZALEZ ACUÑA
- 78.- ARNULFO REYES ANGUIANO
- 79.- MACARIO VALENCIA GARCIA
- 80.- ROBERTO LUNA VILLAREAL
- 81.- RAFAEL OLGUIN GALINDO
- 82.- FRANCISCO FLORES GAXIOLA
- 83.- JULIO CESAR MONGE MARTINEZ
- 84.- IGNACIO MONGE MARTINEZ
- 85.- ODILON LABRA GAMEZ
- 86.- ELEUTERIO BELTRAN ARTALEJO
- 87.- RAFAEL ANGEL PABLOS GALAVIZ
- 88.- LUCIANO VALDEZ LEYVA
- 89.- MARTHA BARRAZA BARRAZA
- 90.- MANUEL GARCIA CAMPAS
- 91.- RUTH GONZALEZ ACUÑA
- 92.- JAQUELINE LUNA CARRILLO (JAQUELINA DICE RES.C.A.M.)
- 93.- RAUL VALDEZ LUZANILLA
- 94.- ALFREDO MORENO PRADO
- 95.- RAMON IGNACIO POLANCO OLIVARRA
- 96.- ALBERTO QUIRK HADAR
- 97.- JOSE LORENZO PABLOS GALAVIZ
- 98.- JESUS BENIGNO GALAVIZ
- 99.- JOSE PABLOS GALAVIZ
- 100.- RAFAEL ANGEL PABLOS GALAVIZ
- 101.- ADOLFO DUARTE SOTO
- 102.- JESUS PARRA URBALEJO
- 103.- LEONARDO ALVAREZ ACOSTA
- 104.- BERNA ARCE PACHECO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 18 campesinos que han venido usufructuando -- los Terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	ELVIRA LUQUE VERDUZCO
2.-	JOSE VALENZUELA DUARTE
3.-	RAFAEL ESTRELLA ARANA
4.-	JOSE BUSTILLO MARTINEZ
5.-	JUAN REYNA URIBE
6.-	ULSTON OCHOA GARCIA
7.-	MIGUEL RODRIGUEZ FLORES
8.-	ALFREDO SALAZAR GARCIA
9.-	PRAXEDIS CHAVEZ ALONSO
10.-	GENARO HARO VILLEGAS
11.-	ELIAS ARMANDO BARRAZA A.
12.-	ACACIO ESTRELLA ARANA
13.-	MARTIN ESTRELLA ARANA
14.-	JOSE CRUZ ESTRELLA ARANA
15.-	MARIA MARTINEZ VERA
16.-	AMADA GONZALEZ VDA. DE V.
17.-	ARMIDA ALICIA GALINDO R.
18.-	ALEJANDRO ANGUIANO A.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 26 de Septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. ROBERTO FIERRO LERMA Y - FEDERICO SALAS CASTILLO; Como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. ELEAZAR BELTRAN AMADO, Presidente del Consejo de Vigilancia; así mismo, comparecieron los CC. ROBERTO VALLE ROMERO, ANTONIO VALLE RUIZ, JOSE LUIS VALLE RUIZ Y OTILIA SANCHEZ GONZALEZ, Ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, señalándose que el - C. ANTONIO VALLE RUIZ, propuesto presunto privado por la Asam-

blea, compareció a esta diligencia además en su carácter de -- Apoderado Legal de los CC. ROBERTO VALLE RUIZ, JESUS VALLE ROMERO Y RODOLFO VALLE CHOIX, por lo que exhibió en ese acto tres -- cartas poder otorgadas a su favor por dichos representados, misma que obran en Autos del expediente motivo de la presente resolución; sin la comparecencia del resto de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. En uso de la voz, el C. ROBERTO VALLE ROMERO, Ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios manifestó que no está de acuerdo en lo solicitado por la Asamblea General, en cuanto a la privación de sus derechos agrarios, toda vez que su participación en el ejido ha sido diferentes formas, considerandose miembro de dicho poblado. Igualmente compareció el C. ANTONIO VALLE RUIZ, ejidatario presuntos privado de sus derechos agrarios, para declarar que en relación a la petición de privación de derechos agrarios llevada a cabo en esta -- Comisión Agraria Mixta, manifestaba su inconformidad, todo vez que la misma se estaba fundando en el Artículo 85, Fracción I -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual contempla aquellos casos en que se deje de trabajar la tierra en forma personal o de su familia por un termino de dos años, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo los casos permitidos por la Ley; que era el caso, que él ni sus mandantes o representados CC. ROBERTO VALLE RUIZ, JESUS VALLE ROMERO Y RODOLFO VALLE CHOIX, no se ubicaban en la hipótesis prevista por tal Artículo y por ello que la petición de la Asamblea resultaba infundada, y por tanto que debía de negarse; así mismo, que impugnaba todas y cada una de las firmas que contiene la Investigación General de Usufructo Parcelario, solicitando se ordene la ratificación de cada una de las mismas, además de que por -- otro lado las personas que las suscriben, no se identificaron en forma debida, ni se desprende de ellos como ejidatarios del ejido "BERNABE ARANA LEON"; tambien las supuestas firmas en el caso de que corresponda a ejidatarios, ésta son en su minoría y por lo tanto que no existió el quorum legal correspondiente; -- además, que la impugnación de las firmas era con la independencia de las firmas era con la independencia de la fe que aparece de ellas por el Delegado de Policía, ya que tal certificación -- era incorrecta, ya que no se mencionó la manera en que certificó que las firmas corresponde verdaderamente al ejidatario. -- Igualmente compareció el C. JOSE LUIS VALLE RUIZ, ejidatario -- presunto privado de sus derechos agrarios para manifestar que -- consideraba injusto lo solicitado por la Asamblea General en -- cuanto a la privación de sus derechos agrarios, y para solicitar un plazo perentorio para presentar la documentación con la que consideraba defender sus derechos, mismo que le fué concedido consistente en cinco días hábiles a partir de la fecha de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Compareció tambien la C. -- OTILIA SANCHEZ GONZALEZ, ejidataria presunta privada de sus derechos agrarios para ofrecer escrito fechado el 12 de Junio de 1986, mediante el cual expone lo que a sus derechos conviene y solicita sea agregado el mismo al expediente que nos ocupa y --

sea valorado al momento de emitir este Tribunal Agrario la correspondiente resolución. Respecto a los acuerdos tomados por la Asamblea General de Ejidatarios, los integrantes de las Autoridades Ejidales manifestaron que los ratificaban, ya que -- son la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, aportando como pruebas las listas de trabajo, libros de asistencia, nóminas de raya, solicitando sean agregadas al expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, y que sean tomadas en cuenta y valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de privación y reconocimiento -- de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los -- Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por -- el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios es -- tá plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoria-- mente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando cons-- tancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 125 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando -- en forma colectiva los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno; siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución, a excepción del C. GENARO MORALES -- BALDERRAMA!

Respecto al caso del Sr. GENARO MORALES BALDERRAMA, con número de censo básico 204, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la confirmación en sus derechos agrarios; pero es el caso que con fecha 21 de abril de 1987, al realizarse una inspección ocular complementaria por parte de personal adscrito a este H. Tribunal Agrario en el Ejido del poblado que nos ocupa, las Autoridades Internas del mismo señalaron se trataba de un ejidatario ya fallecido, hecho que probaron debidamente con el original del acta de defunción 687 de fecha 7 de Diciembre de 1986, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora en la que se hace constar que el C. GENARO MORALES BALDERRAMA falleció el día 6 de Diciembre de 1986; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dar vista al C. Delegado Agrario en el Estado para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto y de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponga a quien pruebe tener mejor derecho; caso tratado en el resultando tercero, número progresivo 64 de la presente resolución.

QUINTO.- Respecto a la solicitud de privación de los derechos agrarios en contra de 104 ejidatarios por haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, una vez analizadas las pruebas y los alegatos aportados en la Audiencia celebrada el día 26 de Septiembre de 1986, mismos que se detallan en el resultando sexto de la presente resolución; lo manifestado en algunos escritos turnados a este Tribunal Agrario, tales como:

A).- Copia de escrito de fecha 4 de Julio de 1986 dirigido al C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta, suscrito por Manuel Galindo Tanori, Roberto Galindo Tanori, Arnoldo-Chávez García y Arnulfo Rojas Luna, en el cual le solicitan que se reponga el procedimiento, o de lo contrario no se prive de sus derechos Agrarios a 40 ejidatarios que señalaron y que se les estaba siguiendo Juicio Privativo; así mismo se señalaron algunas anomalías en la realización de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que nos ocupa.

B).- Original del escrito de fecha 2 de Octubre de 1986, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, suscrito por los CC. Roberto Valle Romero, José Luis Valle Ruiz y Antonio-Valle Ruiz en el cual ofrecen las siguientes pruebas:

1.- Documentales públicas consistentes en seis cartas de residencia expedidas por el Comisario de Policía de Pueblo Yaqui, Sonora, de fecha 29 de Septiembre de 1986, quien certifica que los CC. Roberto Valle Romero, José Luis Valle Ruiz, Antonio Valle Ruiz, Roberto Valle Ruiz, Rodolfo Valle Choix y Jesús Valle Romero tienen su domicilio en el Ejido "BERNABE - ARANA LEON", desde hace varios años.

2.- Presuncional en su triple aspecto, lógico, legal y humano.

3.- Instrumental de actuaciones; asimismo, se ofrecieron los Alegatos que consideraron asistirles para la improcedencia del procedimiento de privación de derechos agrarios.

C).- Original de escrito de fecha 12 de Junio de 1986 suscrito por la C. Otilia Sanchez Gonzalez, dirigido al C. -- Delegado Agrario en el Estado, recibido en este Tribunal Agrario el día 26 de Septiembre de 1986, en el que solicita que se analice muy bien su situación, ya que ella no puede desarrollar actividades propias de un hombre y tiene que atender a sus hijos, así mismo se presentan: Copia fotostática de constancia de fecha 20 de Junio de 1986, suscrita por el Director de la Escuela Secundaria Estaral No. 9, "PROFESOR MANUEL ROBLES TOVAR", de Esperanza, Municipio de Cajeme, Sonora, en la que se hace constar que Josefina Cañez Sanchez terminó satisfactoriamente su educación media básica; copias fotostáticas de dos boletas de evaluación escolar, expedidas por la Escuela "CLUB DE GOLF No. 1", de Esperanza, Sonora, pertenecientes a Eduardo Cañez Sánchez y Rosina Cañez Sanchez, las cuales cursan el quinto y cuarto grado respectivamente; así como la Inspección Ocular complementaria realizada el día 21 de Abril de 1987 en el ejido del poblado que nos ocupa, el acta de desavocindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios y las liquidaciones y jornales correspondientes, documentación que obra en el expediente motivo de la presente resolución; esta Comisión Agraria Mixta, en relación a las anomalías en la realización de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, que se señalan en el escrito detallado en el inciso "A" una vez estudiado el expediente, las considera infundadas, ya que los trabajos se realizaron conforme a derecho, siendo válido lo anterior, respecto a algunos señalamientos hechos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el sentido de que se violó la Ley respecto a que la certificación de las firmas de los ejidatarios que intervinieron en la Asamblea por parte del Delegado de Policía había sido incorrecta, lo cual es infundado ya que como se dijo anteriormente, los trabajos se realizaron conforme a derecho; así mismo en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se señaló que no hubo quorum legal, y respecto a esto cabe hacer el señalamiento de que la Asamblea General que nos ocupa fué celebrada por segunda convocatoria, y el Artículo 32 señala que se debe celebrar en estos casos con el número de ejidatarios que concurran y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios, aún para los ausentes; en cuanto a las documentales públicas, señaladas en el inciso "B", si bien es cierto que hacen prueba plena de que los CC. Roberto Valle Romero, José Luis Valle Ruíz, Rodolfo Valle Choix y Jesús Valle Romero tienen su domicilio en el Ejido "BERNABE ARANA LEON" desde hace varios años, lo anterior no presupone que hayan usufructuado los terrenos ejidales del mismo durante esos años, lo que viene a ser el objeto de la "LITIS" en el presente juicio; y respecto a las pruebas presentadas por la C. Otilia Sanchez González, las cuales se detallan en el inciso "C", si bien es cierto que hacen prueba plena que tienen tres hijos, también es cierto que no nos presenta ninguna Autorización de la Asamblea General o bien una solicitud dirigida a la Asamblea para que se le nombra un representante tal como lo señala el Artículo 76 de la Ley Agraria en vigor; por lo que se concluye que ninguno de los ejidatarios presuntos privados pudo desvirtuar la causal de privación interpuestas en su contra; aunado a lo anterior, de la Inspección Ocular complementaria realizada el día 21 de Abril de 1987, y de las liquidaciones y jornales se desprende que los --

104 ejidatarios en cuestión, tienen más de dos años sin usufructuar los terrenos del ejido del poblado que nos ocupa, por lo que en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de éstos, ya que quedó debidamente probado que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85; siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 18 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocérseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente; y respecto a los 86 derechos agrarios restantes, es procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente, inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Del Estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por resolución presidencial de dotación de fecha 14 de Agosto de 1978, beneficiando a 226 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; y por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Mayo de 1984, la cual fué publicado el día 24 de Mayo del mismo año, se reconocieron derechos como Nuevos Adjudicatarios a 8 campesinos en base a los Artículos 143 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que nos da un total de 234 derechos más los correspondientes a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en la resolución de esta Comisión Agraria Mixta mencionada con atelación hubo un error, ya que en el considerando tercero y cuarto, se habla del reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 100 y 1 campesinos respectivamente, y en el punto resolutivo tercero, equivocadamente nos habla de 103 derechos, debiendo ser 101 derechos, por lo que quedaron dos derechos sin tratar, correspondiendo éstos a los que se pretendían adjudicar a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo cual fué improcedente en virtud de que ya habían sido creadas por Resolución Presidencial Dotatoria, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente poner a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado los dos casos anteriormente citados, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente. Por otra parte en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que sirvieron de base a la presente resolución

se solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios para 126 - ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la privación de los Derechos Agrarios para 104 ejidatarios, el reconocimiento de derechos agrarios como -- Nuevos Adjudicatarios para 18 campesinos, y como consecuencia - de esto, la declaración de 86 derechos vacantes, dándonos un to-- tal de 230 derechos tratados más los correspondientes a la Par-- cела Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, --- quedándonos por lo tanto 4 derechos sin tratar, ya que como se-- dijo con anterioridad, este poblado fué beneficiado con un to-- tal de 234 derechos, más los correspondientes a la Parcela Esco-- lar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; correspon--- diendo dos de estos derechos a los que se pusieron a disposi--- ción del C. Delegado Agrario en el Estado con anterioridad, y - los dos derechos restantes a los CC. MODESTO GARCIA ROJAS Y AU-- RELIO IBARRA VEGA, los cuales no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios, por lo que tambien es procedente poner-- los a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para -- que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investiga-- ción al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere-- procedente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 - - fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y - demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 125 - ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, sin confrontar problema-- alguno; casos tratados en el resultando tercero, en base a lo - expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

En lo que respecta al caso del C. GENARO MORALES BALDE-- RRAMA, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente su -- confirmación, toda vez que dicho caso se regresa al C. Delegado Agrario para su investigación, y una vez aclarado se procede -- conforme a derecho; caso tratado en el resultando tercero, núme-- ro progresivo 64, en base a lo expuesto en el considerando cuar-- to de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individua-- les a los 104 ejidatarios que se señalan en el resultando cuar-- to, con base en lo expuesto en el considerando quinto de la -- presente resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y en conse--- cuencia su calidad de ejidatarios a los 18 campesinos menciona-- dos en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el consi-- derando sexto; así mismo, se ponen a disposición del C. Delega-- do Agrario en el Estado, 86 derechos vacantes, para que si lo-- considera procedente, inicie el trámite de acomodo de campesi-- nos, previsto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el resultando quinto y en el consi-- derando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, 4 casos que se detallan en el considerando septimo de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido del poblado denominado "BERNABE ARANA LEON", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES DE JUNIO DE 1987.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

E103 6 SECC. I

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESIÑO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.